

Razón de cuenta: En Ciudad Victoria, Tamaulipas a **veintiocho de agosto del dos mil veinte**, la encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva, da cuenta a la Comisionada Ponente del estado procesal que guardan los autos del presente expediente. Conste.

Vistas las constancias que conforman el Recurso de Revisión que al rubro se indica, se desprende que el **veintisiete de mayo del dos mil veinte**, el C. [REDACTED] realizó una solicitud de acceso a la información al **Instituto Electoral de Tamaulipas**, a quien le requirió le informara:

"SOLICITO número de denuncias contra servidores publicos o funcionarios partidistas por lucrar politicamente y/o violar la ley electoral con uso de programas sociales o reparto de despensas y apoyos durante la pandemia del Covid-19 en Tamaulipas (LAS FECHAS deben ser del 1 de enero a la fecha mas actual que tengan)

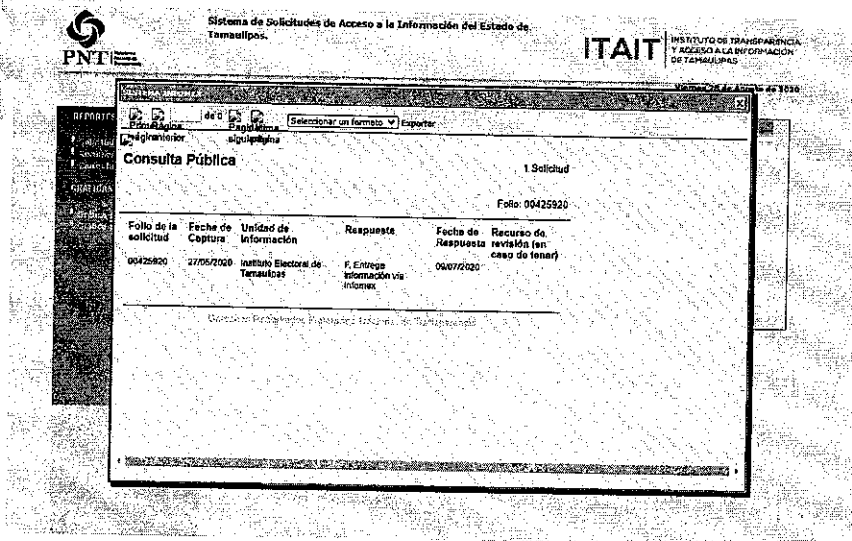
SOLICITO esa informacion desagregada por nombre del denunciado, expediente, fecha, lugar, cargo y violacion constitucional o electoral denunciada

SOLICITO articulos que regulan o prohiben la promocion o propaganda personalizada en este tipo de casos

SOLICITO informacion del protocolo legal que siguen estas denuncias en la autoridad electoral

SOLICITO Link de internet o pagina web donde puedo ver dicha denuncias". (sic)

Con base a dicha solicitud, la autoridad señalada como responsable emitió una respuesta el **nueve de julio del dos mil veinte**, como se puede apreciar con la siguiente impresión de pantalla:



Sin embargo, en fecha **primero de julio del dos mil veinte**, el recurrente interpuso Recurso de Revisión, esgrimiendo como agravio lo que

a continuación se inserta: ***“El sujeto obligado no ha emitido respuesta a la solicitud de información.”***

En base a lo anterior, del medio de impugnación intentado, a fin de brindar la máxima protección al derecho humano del particular, se le formuló prevención mediante proveído de **catorce de agosto del dos mil veinte, mismo que se notificó el diecinueve de agosto del dos mil veinte al correo electrónico proporcionado por el recurrente** sin embargo, al haberse realizado la notificación de prevención el día antes mencionado, después de las quince horas, para que aclare y precise su agravio, por lo tanto dicha notificación se tiene por realizada, el día veinte de agosto del año en curso, en términos del acuerdo 01/2020, a fin de que estuviera en aptitud de esgrimir agravios, contando para ello, con un término de **cinco días hábiles** posteriores a la notificación del acuerdo en mención, lo anterior en términos del artículo 161 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, ello a fin de que este Instituto contara con los elementos necesarios para analizar el recurso en comento y encuadrar su inconformidad dentro de las hipótesis contenidas en el artículo 159 de la norma en comento.

En ese sentido, según lo dispone el artículo 139 de la Ley de la materia, el término para que cumpliera con la prevención comenzó a correr el día **veintiuno de agosto, concluyendo el veintisiete de agosto, ambos del año dos mil veinte**, no obstante lo anterior, tenemos que al día de hoy el promovente no ha dado cumplimiento a la prevención a que se viene dando noticia; por lo tanto y en razón a que el término concedido para tal efecto ha transcurrido, con fundamento en los artículos 161, numeral 1 y 173, fracción IV, de la Ley de la Materia, se hace efectivo el apercibimiento y **se tiene por desechado el Recurso de Revisión** intentado por **usted**, en contra del **Instituto Electoral de Tamaulipas**, archívese este asunto como legalmente concluido.

Se instruye a la encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, a fin de que actúe en términos del artículo octavo del acuerdo **ap/10/04/07/16**, emitido por el Pleno de este organismo garante,

con el propósito de notificar el presente proveído al recurrente en el medio que se tiene registrado en su medio de defensa del que emana el presente recurso de revisión, de conformidad con el artículo 137 de la Ley de la materia vigente en el Estado.

Así lo acordó y firma la Licenciada Dulce Adriana Rocha Sobrevilla, Comisionada Ponente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, asistida por la licenciada Suheidy Sánchez Lara, encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, quien autoriza y da fe.



Lic. Suheidy Sánchez Lara
Encargada del Despacho de la
Secretaría Ejecutiva.

SVB



Lic. Dulce Adriana Rocha Sobrevilla
Comisionada Ponente.

ACTUALIZADOS

